



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REGLAMENTO de la Mutualidad de Funcionarios del Patrimonio Nacional

(Continuación)

2.º Será nula, a los efectos de la Mutualidad y del pago por ésta de los auxilios establecidos, toda disposición testamentaria del funcionario que modifique la forma o cuantía de recepción de dichos auxilios o beneficios.

Art. 18. Compatibilidad de estas pensiones.—

1.º todas las pensiones y pensiones complementarias de jubilación son compatibles con otras pensiones o socorros que los beneficiarios perciban de otros organismos o instituciones, salvo las pensiones de los funcionarios comprendidos en el apartado a) del artículo primero, que serán incompatibles con el percibo de jubilación por Clases Pasivas del Presupuesto general del Estado.

2.º Las viudas, huérfanos o, en su caso, las madres viudas pobres de los funcionarios, tendrán derecho al percibo de las pensiones y pensiones complementarias de viudedad y orfandad. Cuando el causante fuera un funcionario de los comprendidos en el apartado a) del artículo primero, será incompatible el percibo de pensión de viudedad y orfandad con las de la misma naturaleza consignadas en los presupuestos generales del Estado.

Art. 19. Recursos contra los acuerdos de concesión de pensiones.—1.º Una vez notificadas las pensiones o pensiones complementarias a los interesados o a sus representantes legales, éstos

podrán recurrir contra la cuantía asignada o contra la distribución de la misma en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la notificación.

2.º Estos recursos se dirigirán al Presidente de la Junta Superior e irán acompañados de la documentación o justificación que estimen pertinentes los reclamantes.

3.º En la Secretaría existirá un Negociado que tendrá a su cargo el estudio y propuesta de estas reclamaciones, pudiendo, a su vez, esta oficina pedir los justificantes o antecedentes que considere necesarios.

4.º Estas propuestas pasarán a estudio del Interventor y con su informe se pasarán a la Junta Superior de Administración, para su acuerdo definitivo.

5.º Contra esta resolución no cabrá recurso de ninguna clase, siendo obligatoria su aceptación por el beneficiario.

6.º Podrá solicitarse de nuevo la revisión en el caso de haber obtenido algún documento que no se poseía al hacer la primera reclamación del que pudiera surgir nuevo derecho o variación del reconocido primitivamente.

7.º Atendiendo al carácter de la Mutualidad, los derechos que se adquieran en virtud de este reglamento no podrán ser reclamados por la vía judicial ni por la gubernativa.

Art. 20. Pérdida del derecho a la pensión.—Se cesará en el percibo de la pensión complementaria de la Mutualidad en los casos siguientes:

a) De jubilación.—Por fallecimiento del beneficiario.

b) De viudedad y orfandad.—El cese podrá ser originado por cualquiera de las causas siguientes:

1.^a En las viudas, por nuevo matrimonio o por fallecimiento.

2.^a Los huérfanos varones cesarán en el goce de la pensión, ya en su totalidad, ya como partícipes: Al cumplirse los veintitrés años de edad; al desaparecer las causas de imposibilidad para ganarse el sustento, o por fallecimiento.

3.^a Las huérfanas cesarán en el goce de la pensión, ya en su totalidad, ya como copartícipes: cuando contraigan matrimonio, tomen estado religioso, o por fallecimiento.

A medida que los huérfanos vengán cesando en el goce de la pensión, su parte acrecerá a las que sigan conservando la aptitud reglamentaria para percibir aquélla.

Art. 21. Auxilios por defunción.—Una vez conocido el fallecimiento de un funcionario o ex funcionario, socio de la Mutualidad, bien por haberlo notificado la familia o por cualquier otro medio, se procederá por la Secretaria o por el Habilitado de la Mutualidad, a la entrega inmediata de 1.500 pesetas para los gastos extraordinarios derivados de estas circunstancias, en la forma siguiente:

a) Si el funcionario viviera con familiares suyos, la entrega se hará al más caracterizado, por este orden:

Cónyuge, hijos, padres, hermanos, etc.

b) Si falleciese viviendo solo o en pensión, una Comisión de compañeros designados por el Secretario de la Mutualidad o por el Administrador local, se hará cargo del auxilio y de los gastos que se originen en el entierro, sufragio y los que pudiese adeudar de la enfermedad hasta el límite de las 1.500 pesetas. Si queda algún remanente se entregará por el orden siguiente: cónyuge, hijos o padres, si los tuviese, y, en caso contrario, se entregará a la Mutualidad.

c) Si falleciese en sanatorio, hospital o establecimiento análogo, sin que le acompañase ningún familiar, una comisión de compañeros se hará cargo, como en el caso anterior, de los gastos de inhumación, sufragios, etc., y el sobrante, si lo hubiese, se entregará a sus familiares o se reintegrará en la forma explicada en el anterior caso.

Art. 22. Auxilio por enfermedad.—1.^o Todos los socios de número de la Mutualidad podrán solicitar de la Junta Superior de Administración un auxilio para caso de enfermedad, con carácter reintegrable, acompañando a la solicitud el certificado médico correspondiente.

2.^o Estas solicitudes serán informadas por el Administrador local, si se trata de funcionarios de provincias. En caso de tratarse de residentes

en Madrid serán informadas por la Secretaria de la Mutualidad.

3.^o Estos auxilios no podrán exceder de 1.000 pesetas para los casos de enfermedad, y de 2.000 en los de intervención quirúrgica. La Junta acordará la concesión o la denegación en la primera sesión que celebre después de recibirse la solicitud.

4.^o En los casos de reconocida urgencia y justificación, el Comité ejecutivo podrá acordar su concesión.

5.^o El reintegro de estos anticipos se efectuará en doce mensualidades los de 1.000 pesetas o inferiores, y en dieciocho mensualidades los que excedan de esta suma, suscribiendo a este efecto el peticionario un compromiso de honor para que se le descuenten estas cantidades mensualmente al satisfacerse los haberes o la pensión de la Mutualidad.

6.^o En caso de fallecimiento las cantidades pendientes de reintegro se descontarán de las pensiones o pensiones complementarias de viudedad y orfandad, o de las mesadas que se concedan.

7.^o El reintegro se llevará a efecto remitiendo la Mutualidad mensualmente al Habilitado un recibo por el importe de la cantidad a descontar en el momento de percibir los haberes o pensiones.

8.^a La Junta podrá acordar la denegación o la supresión de estos auxilios cuando lo estime oportuno, así como su restablecimiento.

Art. 23. Administración de las pensiones de orfandad.—En el caso de que el funcionario fallecido no dejase viuda, la pensión de orfandad que corresponda percibir a los huérfanos se entregará al tutor de éstos, el que tendrá que dar cuenta a la Junta Superior de Administración de la inversión de la misma.

Art. 24. Variación de las cuotas y pensiones.—Si la situación económica de la Mutualidad aconsejare una modificación en la cuantía de las pensiones y pensiones complementarias, la Junta Superior, previas las consultas, asesoramiento e informaciones que lleve a efecto, estudiará y someterá a la aprobación del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional la fórmula más conveniente para resolver el problema en la forma que se estime más beneficiosa para los intereses de la Asociación.

Art. 25. Sanciones.—1.^a Todo asociado que no contribuya con arreglo a la cuota que reglamentariamente le corresponda o no dé cuenta a la Mutualidad del error que pueda haberse padecido al proceder al descuento en la nómina, será sancionado con el diez por ciento de las cuotas

no satisfechas y el reintegro de las mismas. En caso de reincidencia, la sanción del 100 por 100.

2.^a Si un asociado hubiera consolidado una categoría mayor de la que tuviera con posterioridad y no contribuyera con arreglo aquélla, perderá el derecho a la pensión o pensión complementaria mayor y sólo se le reconocerá la correspondiente a la categoría que tenga en la fecha de su jubilación o fallecimiento.

3.^a Los funcionarios o sus beneficiarios que no soliciten la cesación de las pensiones o pensiones complementarias dentro de los tres meses de causarse, serán sancionados con una multa igual al 1 por 100 de la pensión anual que les corresponda por cada mes que transcurra desde el plazo que debió solicitarse.

CAPITULO V

Gobierno y Administración de la Mutualidad

Art. 26. Composición de la Junta Superior de Administración. —La Mutualidad estará regida por una Junta Superior de Administración, domiciliada en Madrid, constituida en la forma siguiente:

Presidente: El Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional.

Vocales: Consejero Abogado del Estado y Consejero Pericial de Contabilidad del Patrimonio Nacional, siéndo este último el Interventor de la Mutualidad.

Secretario: El Jefe de la Sección Administrativa.

Art. 27. Composición del Comité Ejecutivo. —Para los asuntos de trámite o de urgencia funcionará un Comité Ejecutivo, constituido en la forma siguiente:

Presidente: El Secretario de la Junta Superior de Administración.

Vocales: Tres funcionarios administrativos del Patrimonio Nacional, designados por el Consejo de Administración del mismo, que actuarán de Tesorero, Contador y Secretario.

La Intervención del Comité Ejecutivo podrá efectuarse por el Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos, por Delegación del Interventor de la Mutualidad.

Art. 23. Reunión de la Junta y del Comité Ejecutivo. —La Junta Superior de Administración se reunirá, por lo menos, una vez al trimestre.

El Comité Ejecutivo se reunirá todos los meses.

Art. 29. Competencia de la Junta. —Corresponde a la Junta Superior de Administración.

1.^o Cumplir y hacer cumplir cuantas disposiciones contiene este reglamento.

2.^o Resolver las dudas sobre aplicación de precepto reglamentario, así como también cualquier otro caso imprevisto que pudiera presentarse, sin perjuicio de dar cuenta al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional para la rectificación o modificación de estas resoluciones.

3.^o Aprobar las propuestas de concesión de los beneficiarios reglamentarios que formule el Comité Ejecutivo.

4.^o Estudiar y someter a la aprobación del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional el Presupuesto de ingresos y gastos de la Mutualidad.

5.^o Aprobar y publicar la Memoria anual de la Mutualidad, que redactará el Comité Ejecutivo dentro del primer trimestre siguiente a la terminación de cada ejercicio.

6.^o Vigilar el cumplimiento de los fines de la Mutualidad, tomando las medidas apropiadas a las circunstancias y casos que puedan presentarse.

7.^o Acordar la inversión de fondos, compra y venta de valores, pignoración, apertura de cuentas de todas clases, adquisición de bienes inmuebles y demás operaciones necesarias para los fines de la Mutualidad.

Art. 30. Competencia del Comité Ejecutivo. —Corresponde al Comité Ejecutivo:

1.^o Formular las propuestas de concesión de pensiones, auxilios y anticipos, aprobándolas con carácter provisional en los casos que proceda, dando cuenta a la Junta Superior para la resolución definitiva.

2.^o Resolver en los casos de urgencia y de necesidad las dudas sobre aplicación de los preceptos reglamentarios, poniéndolo en conocimiento de la Junta.

3.^o Proponer la reunión de la Junta Superior de Administración en aquellos casos en que la índole de los asuntos así lo requiera.

4.^o Estudiar previamente todos los asuntos que hayan de ser objeto de acuerdo por parte de la Junta.

5.^o Cumplir las obligaciones que le están especialmente atribuidas en este reglamento.

Art. 31. Competencia del Presidente de la Junta. —Corresponde al Presidente de la Junta Superior de Administración y en los casos de ausencia o enfermedad al que le sustituya:

a) Representar a la Mutualidad en todos los actos y contratos en que debe intervenir y ante las autoridades y Tribunales en toda clase de asuntos administrativos, gubernativos y judiciales, a cuyo efecto otorgará los poderes que resulten necesarios.

b) Convocar y presidir la Junta Superior de Administración, dirigiendo las discusiones y decidiendo con voto de calidad las votaciones en caso de empate.

c) Ejercitar todos los derechos y cumplir las obligaciones que le conciernen, conforme a las disposiciones de este Reglamento y los acuerdos de la Junta Superior de Administración.

d) Resolver las dificultades que puedan surgir en casos urgentes, dando cuenta a la Junta en la primera reunión.

e) Autorizar las comunicaciones y escritos que no sean de mero trámite, necesarios para el gobierno y administración de la misma, pudiendo delegar la firma para estos casos y para asuntos peculiares.

f) Autorizar con su firma los talones para retirar fondos de las cuentas corrientes en los Bancos.

g) Ejercitar todos los demás derechos y cumplir los restantes deberes que le conciernen, conforme a las disposiciones de este Reglamento para ejecución de los acuerdos de la Junta Superior de Administración.

(Se continuará)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Contribución de Usos y Consumos.—Impuesto de transporte de mercancías

Se recuerda a los dueños de vehículos de tracción mecánica dedicados a mercancías, camiones, que, durante el presente mes de Enero y para el año 1944, pueden solicitar de esta Delegación de Hacienda concierto para el pago del impuesto de transportes. En la instancia harán constar, además de los datos que estimen necesarios, el nombre y domicilio del propietario, marca del vehículo, matrícula, toneladas de carga, ser dueños de un solo vehículo de esta clase, kilómetros de recorrido aproximado al año y dedicarlo a servicio propio.

No pueden solicitarlo aquellos que tributan por declaración trimestral deducida del Libro especial de transportes de mercancías y efectos o sea los que posean más de un camión o uno solamente pero de cuatro o más toneladas y los que tengan el carácter de agencias de transportes.

Pasado el mes de Enero, la Administración entenderá que aquéllos propietarios que pudieron acogerse a los beneficios del concierto y no lo hicieron repudia a él y, en consecuencia, les será practicada liquidación de oficio a razón de 40 kilómetros diarios, 0'05 pesetas por tonelada-kilómetro y 365 días.

Al mismo tiempo, se advierte que por disposición de la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos el impuesto debe de ser satisfecho en la Delegación de Hacienda por la que ha sido expedida la patente de circulación.

Soria 12 de Enero de 1944.—El Administrador de Rentas públicas. 127

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Se pone en conocimiento de las autoridades y contribuyentes de esta provincia, que por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 15 del vigente Estatuto de Recaudación, ha sido nombrado interinamente Recaudador de Hacienda de la zona de Rioseco de esta provincia, Don Antonio Alfaro Echevarría, Recaudador que es en la actualidad de la zona de Almazán.

Soria 10 de Enero de 1944.—El Tesorero de Hacienda, (ilegible).

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don Victoriano Ortega García, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los gitanos Antonio Borja Pisa, de 33 años, casado, natural de Palencia, hijo de Antonio y María; Miguel Jimenez Borja, de 30 años, casado, natural de Melgar de Fernamental (Burgos), hijo de Juan y Ramona, y Ramón Fernandez Borja, de 20 años, casado, natural de Santovenia (Valladolid), hijo de Rafael y de Carmen, los dos primeros de estatura alta y baja el mas joven, delgados, presentando el último nubes o lesiones antiguas en el ojo izquierdo y apodado El Cigo, visten ropas muy deterioradas y calzan alpargatas; cuyos sujetos se evadieron del depósito municipal de Peñafiel el día 6 del actual; poniéndolos caso de ser habidos en la prisión de este partido a disposición de este Juzgado; pues así se tiene acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 1 del corriente año.

Dado en Burgo de Osma a 10 de Enero de 1944.—Victoriano Ortega.—D. S. O., Jose Romero. 126